



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el señor Jorge Edwin Quiroga Zapata dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos, promovido por los señores María Fernanda y Edwin Andrés Quiroga Zapata.

ANTECEDENTES

1. Dentro del proceso fijación de cuota de alimentos, promovido por los señores María Fernanda y Edwin Andrés Quiroga Zapata en contra del señor Jorge Edwin Quiroga Zapata las partes acordaron que la cuota alimentaria a proveer por el demandado a los demandantes sería del equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la mesada pensional que el señor Quiroga Zapata, devengaba como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur -, además de las primas de junio y diciembre, misma que se incrementaría conforme lo establecido en la ley.

Transacción que fue aprobado en auto fechado a 15 de diciembre de 2015; para lo cual se libró el oficio 022 del 13 de enero de 2016.

2. Mediante escrito presentado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q., el señor Jorge Edwin Quiroga Zapata solicitó la suspensión de la obligación alimentaria dado que sus hijos, los señores María Fernanda y Edwin Andrés Quiroga Zapata son mayores de 25 años y no se encuentran vinculados a ninguna institución educativa y asevera que cada uno se encuentra laboralmente vinculado fuera y dentro del país, sin depender económicamente de éste.

Así mismo, solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar, así como el reintegro de los dineros que se le hayan descontado con ocasión a este proceso, luego de que sus hijos alcanzaron los 25 años de edad.

A dicho documento le adjuntó escrito suscrito por el señor Edwin Andrés Quiroga Montoya, debidamente autenticado, a través del cual manifestó su deseo de desistir de la obligación alimentaria, por no depender económicamente del demandado y ser mayor de 25 años.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestra atención se tiene que el señor Edwin Andrés Quiroga Montoya, beneficiario de la cuota decidió exonerar de la obligación de alimentos que debe de suministrarle el señor Jorge Edwin Quiroga Zapata por ser mayor de 25 años y no depender económicamente de su progenitor, instando que se levante la medida cautelar decretada.

Sin embargo, esto no ocurrió respecto de la señora María Fernanda Quiroga Zapata, es decir, no existe manifestación alguna de la beneficiaria que lleve a concluir que es su deseo desistir de la cuota de alimentos que percibe.

Tal como se dijo previamente, se tiene que las partes acordaron que la cuota alimentaria a proveer por el señor Jorge Edwin Quiroga Zapata a los señores María Fernanda y Edwin Andrés Quiroga Zapata sería el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la mesada pensional que el señor Quiroga Zapata devengaba como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur -, porcentaje que se hizo extensible a las primas de junio y diciembre.

Lo anterior quiere decir que la obligación alimentaria que le corresponde al señor Edwin Andrés Quiroga Zapata es el equivalente al veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que el señor Quiroga Zapata devenga como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur -, porcentaje que se hace extensible a las primas de junio y diciembre.

Revisada la solicitud elevada respecto del señor Edwin Andrés Quiroga Zapata, advierte el Despacho que la misma cumple los requisitos de ley, por cuanto quien presenta la solicitud de exoneración de la cuota es el titular del derecho protegido, beneficiario de la cuota, petición que soporta ante su mayoría de edad y la falta de dependencia en su progenitor.

Así las cosas, se dispone a exonerar al señor Jorge Edwin Quiroga Zapata de la cuota de alimentos que debe proveer al señor Edwin Andrés Quiroga Zapata, con ocasión a la transacción a la que llegaron las partes y que fuera aprobada por el Despacho.

Sin embargo, no se accederá a la petición respecto de la señora María Fernanda Quiroga Zapata, pues de la misma no se posee una manifestación expresa en la que se pueda apreciar su deseo de exonerar a su padre de la obligación alimentaria existente a su favor, por lo que se mantendrá el descuento en el porcentaje que le corresponde a la mencionada, esto es, el equivalente al veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que el señor Quiroga Zapata devenga como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur -, porcentaje que se hace extensible a las primas de junio y diciembre.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento del descuento por nómina de la cuota alimentaria que pesa sobre la asignación pensional devengada por el señor Jorge Edwin Quiroga Zapata, identificado con CC N° 9.806.216, como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur -, en favor del señor Edwin Andrés Quiroga Zapata, identificado con CC 1.094.939.755, equivalente al veinte por ciento (20%) de la mesada pensional, porcentaje que se hace extensible a las primas de junio y diciembre.

Por tanto, deberá el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur -, ajustar la medida de embargo y retención que pesa sobre la asignación pensional del demandado, debiendo descontar, en lo sucesivo solo el equivalente al veinte por ciento (20%) de la mesada pensional, porcentaje que se hace extensible a las primas de junio y diciembre, en favor de la señora María Fernanda Quiroga Zapata, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.963.005.

Así las cosas, por el Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo informándole al pagador que la orden comunicada a través del oficio 022 del 13 de enero de 2016 queda en la forma previamente indicada.

Ahora, frente al reintegro de los dineros habrá de indicarse que dicha autorización no fue otorgada por el beneficiario de la cuota de alimentos, por lo que no es viable acceder a dicho pedimento.

En caso de llegarse a depositar un porcentaje mayor a la cuota de alimentos establecida en favor de la señora María Fernanda Quiroga Zapata, se dispondrá su reintegro al señor Jorge Edwin Quiroga Zapata, para lo cual se deberá contar con certificación salarial donde se pueda determinar el monto de lo percibido por el demandado y, así, el monto de la cuota de alimentos.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder parcialmente a la solicitud elevada por el señor Jorge Edwin Quiroga Zapata de la cuota de alimentos que debe proveer al señor Edwin Andrés Quiroga Zapata, con ocasión a la transacción a la que llegaron las partes y que fuera aprobada por el Despacho, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Exonerar al señor Jorge Edwin Quiroga Zapata de la cuota de alimentos que debe proveer al señor Edwin Andrés Quiroga Zapata, en atención a la manifestación efectuada por el último de los mencionados.

TERCERO: Negar la petición respecto de la señora María Fernanda Quiroga Zapata, pues de la misma no se posee una manifestación expresa en la que se pueda apreciar su deseo de exonerar a su padre de la obligación alimentaria existente a su valor.

CUARTO: Levantar el descuento por nómina de la cuota alimentaria que pesa sobre la asignación pensional devengada por el señor Jorge Edwin Quiroga Zapata, identificado con CC N° 9.806.216, como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur -, en favor del señor Edwin Andrés Quiroga Zapata, identificado con CC 1.094.939.755, equivalente al veinte por ciento (20%) de la mesada pensional, porcentaje que se hace extensible a las primas de junio y diciembre.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo informándole al pagador que la orden comunicada a través del oficio 022 del 13 de enero de 2016 queda en la forma previamente indicada.

QUINTO: Mantener el descuento en el porcentaje que le corresponde a la mencionada, esto es, el equivalente al veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que el señor Quiroga Zapata devenga como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur -, porcentaje que se hace extensible a las primas de junio y diciembre.

SEXTO: Oficiar el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur -, que deberá **ajustar** la medida de embargo y retención que pesa sobre la asignación pensional del demandado, debiendo descontar, en lo sucesivo solo el equivalente al veinte por ciento (20%) de la mesada pensional, porcentaje que se hace extensible a las primas de junio y diciembre, en favor de la señora María Fernanda Quiroga Zapata, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.963.005.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo informándole al pagador que la orden comunicada a través del oficio 022 del 13 de enero de 2016 queda en la forma previamente indicada.

SÉPTIMO: Negar la solicitud de reintegro de los dineros por no ser autorizada por el beneficiario de la cuota de alimentos.

OCTAVO: Indicar que de llegarse a depositar un porcentaje mayor a la cuota de alimentos establecida en favor de la señora María Fernanda Quiroga Zapata, se dispondrá el reintegro del excedente al señor Jorge Edwin Quiroga Zapata, para lo cual

se deberá contar con certificación salarial donde se pueda determinar el monto de lo percibido por el demandado y, así, el monto de la cuota de alimentos.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a24b7c125c25a8626daf522b8f0e0dad84fca17579fc3fd407369f8ca0fc1d8**

Documento generado en 11/05/2023 05:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>